



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:16 (15-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Adrian Guerrero Mouriz (RC Deportivo Fabril)
Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (CD Laredo)
Diego Marta Hurtado "EMF CASTRO URDIALES" (CD Laredo)
Izan Yurrieta Incera "IZAN" (Rayo Cantabria)
Algassimo Quicala Bari "BARI" (Rayo Cantabria)
Daniel Pereiro Borrajo "PEREIRO" (Coruxo FC)
DIABATE CAMARA, BINKE (Coruxo FC)
Fabio Conte Barahona "CONTE" (CD Numancia de Soria)
Javier Bonilla Sevillano "BONILLA" (CD Numancia de Soria)
Miguel Gándara Alonso "MIGUEL" (RS Gimnástica de Torrelavega)
Javier Fontán Mondragon "JAVI" (Pontevedra CF)
Xabier Dominguez Penin (Pontevedra CF)
David Fernandez Fernandez "DAVID" (UP Langreo)
Gustavo Carmona De Ita "CARMONA" (Salamanca CF UDS)
Yago Rodriguez Perez "YAGO" (Salamanca CF UDS)
Ignacio Matador Aguilera "NACHO" (Club Marino de Luanco)
Guillermo Sanchez Pinin "GUILLE PININ" (Club Marino de Luanco)
Lucas Suarez Estrada (UD Llanera)
Jose Carmona Rodriguez "CARMONA" (CD Guijuelo)
Francisco Javier Panadero Perez "PANADERO" (CD Guijuelo)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Cristobal Gil Martin "GIL" (CD Guijuelo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ivan Argos Ocerin "ARGOS" (CD Laredo)
Baldrich Morales, Sergi "BALDRICH" (Rayo Cantabria)
Raul Chasco Ruiz "CHASCO" (Real Valladolid Promesas)
BEDIA PELAEZ, EDUARDO (RS Gimnástica de Torrelavega)
Diego Benito Rey "BENITO" (Salamanca CF UDS)
Antonio Amaro Mendo "AMARO" (Salamanca CF UDS)
Jon Villanueva Gomez "JON" (Salamanca CF UDS)
HORREO TAVERAS, ALBERTO (UD Llanera)

Por perder deliberadamente el tiempo

Dennis Diaz Fernandez "DIAZ" (Club Marino de Luanco)
Jesus Sillero Martin "SILLERO" (CD Guijuelo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Damian Canedo Midon "DAMIAN" (RC Deportivo Fabril)
Carles Marco Soler "MARCO" (CD Laredo)
Samuel Calera Ortiz (Rayo Cantabria)
Aitor Crespo Gutierrez (Rayo Cantabria)
Penela Fernandez, Brais "UCD SANTA MARIÑA" (Coruxo FC)
Borja Marchante Cañizares "MARCHANTE" (Coruxo FC)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Gabriel Rodriguez Gimenez "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)
Diaz Garrido, Fernando "DIAZ" (Real Ávila CF)
DA SILVA DA SILVA, CASIO LUZ (Real Ávila CF)
Iago Parga Diaz "PARGA" (RS Gimnástica de Torrelavega)
Ruiz Fernandez, Victor "VICTOR" (UM Escobedo)
Alex Pachon Parraga "PACHON" (Bergantiños CF)
Nuñez Mosquera, Manuel "NUÑEZ" (Bergantiños CF)
Imanol Ezkurdia Ugalde "EZKURDIA" (CD Guijuelo)
Jean Sylvain Babin Claude Emmanuel "BABIN" (Real Avilés Industrial)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|---|---|
| Jon Sanmillan Fuica "SANMI" (CD Laredo) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Carlos Cinta Sanchez "CINTA" (SD Compostela) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Alberto Gomez Rodriguez (RS Gimnástica de Torrelavega) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Mvondo Mathieu Mathieu "MATHIEU" (UD Llanera) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Picon Sedano, Jose Antonio "OSMAR" (UM Escobedo) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|---|
| David Fernandez Garcia "FERNANDEZ" (Real Avilés Industrial) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
|--|---|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Ezequiel Antonio Loza Fernandez "EZEQUIEL" (Rayo Cantabria) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Santiago Iglesias Estepa "YAGO IGLESIAS" (Pontevedra CF) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Jehu Beezye Chiapas Perez "CHIAPAS" (Salamanca CF UDS) | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |
| Fernandez Rozada Alvarez, Javier (Real Avilés Industrial) | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RS Gimnástica de Torrelavega

Visto el apartado 1.C del acta arbitral del referido partido, en el que el colegiado hace constar que "Debido a no disponer la RS Gimnástica de Torrelavega camisetas con los dorsales 29, 30, 31 y 32; dichos jugadores portan las camisetas con números 19, 1, 13 y 27, respectivamente. Dichas camisetas no tenían el nombre del jugador encima del dorsal, salvo la del número 1, la cual correspondía con el nombre del dicho jugador", se recuerda la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 239.3 del Reglamento General de la RFEF, así como en las Normas reguladoras y Bases de Competición, en concreto su disposición octava, "Uniformidad", y se insta a ese club que extreme su diligencia, adoptando con inmediatez las medidas necesarias para su estricto cumplimiento en los partidos que dispute.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

CD Guijuelo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD GUIJUELO, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que “CD Guijuelo: En el minuto 25 el jugador (10) Cristóbal Gil Martin fue amonestado por el siguiente motivo: Por acceder al terreno de juego sin mi autorización”.

SEGUNDO.- Por el CD Guijuelo se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que explica que “... Con la visualización del vídeo aportado se puede colegir como el señor colegiado da autorización al futbolista para acceder al terreno de juego. Efectivamente, el futbolista, habida cuenta de un lance anterior, tuvo que abandonar temporalmente el terreno de juego. Solicitando expresa autorización al señor colegiado para reincorporarse nuevamente al terreno de juego autorizándolo el árbitro del encuentro y tal y como se puede observar, con el vídeo aportado como documento nº. 1 hace un GESTO CON LA MANO DE AUTORIZACIÓN para acceder al terreno de juego. Por tanto, no cabe duda del error del señor colegiado, debiendo dejarse sin efecto la amonestación por no haber cometido el futbolista infracción alguna”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, en la misma se observa que el árbitro mueve, en efecto, el brazo. Pero, a pesar de la interpretación del alegante y de las obvias ganas del jugador de volver a ingresar en el terreno de juego, tal gesto no lo hace el árbitro mirando al jugador en un gesto inequívoco de que estaba autorizado a saltar al terreno de juego.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guijuelo y, en mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 25 al jugador D. Cristóbal Gil Martín, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:16 (15-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Sergio Carrasco Gonzalez "CARRASCO" (SD Ejea)
Azofra Martínez, Samuel "AZOFRA" (CD Anguiano)
Marcos Valentin Voltarel "VOLTAREL" (CD Anguiano)
Ivan Castillo Jimenez "CASTILLO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
Gaubeka Ugarte, Beñat "GAUBEKA" (Sociedad Deportiva Logroñés)
Hugo Garcia Jimenez "GARCIA" (SD Eibar "B")
Val Rincon, Jose "VAL" (CD Teruel)
Pinilla Ruiz, Hugo "PINILLA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Egoitz Muñoz Larrea "MUÑOZ" (Deportivo Alavés "B")
Alejandro Parada Gil "PARADA" (CD Alfaro)
Kevin Savier Soeiro Silva "SOEIRO" (CD Alfaro)
Julen Monreal Perales (Unión Deportiva Logroñés)
Pablo Arenzana Minguez "ARENZANA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
Marc Prat Serrano "PRAT" (UD Barbastro)
Urko Ardanaz Valencia "ARDANAZ" (CD Izarra)
Uzkudun Arruti, Aitor "UZKUDUN" (Arenas Club)
Sustatxa Arteche, Ander "SUSTATXA" (Arenas Club)
Asier Perez Moreno "PEREZ" (CD Tudelano)
Aimar Martiarena Tihista "MARTIARENA" (CD Tudelano)
Jorge Martinez Losa Gonzalez "MARTINEZ LOSA" (CD Calahorra)
Camilo Andres Leiton Aros "LEITON" (Utebo FC)
Jorge Luis Borao Parra "BORAO" (Utebo FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Asier Parra Cuezva "PARRA" (CD Teruel)
Oscar Vacas Cano "VACAS" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Antonio Jesus Caballero Ramirez "ANTONIO CABALLERO" (Unión Deportiva Logroñés)
Iñigo Zubiri Mangado "ZUBIRI" (CD Calahorra)

Por perder deliberadamente el tiempo

Angulo Villacañas, Isidoro "ANGULO" (Utebo FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Eduardo Medrano Latorre "MEDRANO" (CD Anguiano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aritz Huete Beloki "HUETE" (SD Gernika Club)
Koldo Berasaluce Ibarzabal "BERASALUCE" (SD Gernika Club)
Lorente Velada, Ander "LORENTE" (SD Gernika Club)
Asier Benito Sanchez "BENITO" (CD Subiza Cendea de Galar)
Alvaro Garcia Murillo "GARCIA" (CD Anguiano)
Ivan Lopez Martinez "LOPEZ" (CD Teruel)
Eloy Moreno Escudero "MORENO" (Unión Deportiva Logroñés)
Diaz De Alda Sarasola, Ekain "DIAZ DE ALDA" (Real Sociedad de Fútbol "C")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Oscar Arroyo Font "ARROYO" (UD Barbastro)
Israel García Moreno "GARCIA" (UD Barbastro)
Roger Figueras Ballart "FIGUERAS" (CD Tudelano)
Javier Bueno Plaza (CD Calahorra)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|--|---|
| Aimar Bonel Aicua "BONEL" (CD Subiza Cendea de Galar) | 1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Bruno Perez Iriz "PEREZ" (CD Subiza Cendea de Galar) | 1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Santos Perez, Alejandro "SANTOS" (CD Anguiano) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Gaizka Argente Murillo "ARGENTE" (Sociedad Deportiva Logroñés) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Sabater Herrera, Juan Carlos "SABATER" (Real Zaragoza Deportivo Aragón) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Xanet Olaiz Ibarzabal "OLAIZ" (Deportivo Alavés "B") | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Jaime Ara Saucó "ARA" (UD Barbastro) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Mikel Santamaria Ciprian "SANTAMARIA" (CD Izarra) | 1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Garat Arano Otxotorena "ARANO" (CD Izarra) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Peñalver San Roque, Aimar (CD Tudelano) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Julen Hualde Lanz "HUALDE" (CD Calahorra) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|---|
| Hugo Barrachina Diloy "BARRACHINA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
|--|---|

4.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|--|
| Raul Sola Villalba "SOLA" (SD Ejea) | 4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1) |
| Antonio Miguel Salinas Roman "SALINAS" (CD Calahorra) | 2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124) |

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Urquia Martinez, Hector (CD Anguiano) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Mendia Sarasola, Unai (CD Teruel) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |

III-DELEGADOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

GONZALEZ MARTINEZ, DANIEL (CD Teruel)

Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

SD Ejea

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la SD EJEJA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "SD Ejea: En el final del partido el jugador (2) Raul Sola Villalba fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el puño en el pecho de un contrario con uso de fuerza excesiva una vez finalizado el partido. El jugador adversario no ha necesitado asistencia médica".

SEGUNDO.- Por la SD Ejea se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, alegando que "... como se puede observar en el vídeo adjunto no es cierto que el jugador expulsado (camiseta azul y blanca con dorsal n.º 2) golpee a un jugador del equipo visitante, sino todo lo contrario. El jugador de la S.D Ejea viendo como el jugador del CD Arguiano se abalanza sobre un jugador de la SD Ejea lo que hace es evitar la confrontación empujándolo, que no golpeándolo y haciendo evidentes gestos de que el jugador visitante se fuese ...". Añade que "... Si bien, no vamos a discutir que se produjo un tumulto, en ningún momento hubo agresión, golpe o cualquier otra acción violenta, siendo entendible la confusión arbitral".

Recuerda la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte sobre la presunción de veracidad del acta arbitral, y solicita que se deje "... sin efecto la expulsión del jugador Raul Sola Villalba señalada en el minuto 99 del referido encuentro".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 137.2 cuando señala que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica en su totalidad, se observa que existe en efecto un tumulto constituido por un grupo de jugadores de ambos equipos en el que está el jugador posteriormente expulsado, sin que pueda distinguirse qué acción lleva a cabo este de modo que se descarte la versión contenida en el acta arbitral.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes son compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en el acta.

La acción descrita en el acta del jugador D. Raúl Sola Villalba al finalizar el encuentro, no en el minuto 99 como indica el alegante, cabe integrarla en el tipo del artículo 103.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Agredir a otro/a, sin causar lesión, ponderándose como factor determinante del elemento doloso, necesario en esta infracción, la circunstancia de que la acción tenga lugar estando el juego detenido o a distancia tal de donde el mismo se desarrolla que resulte imposible intervenir en un lance de aquél, se sancionara? con suspensión de cuatro a doce partidos".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

De acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, establece que con independencia de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes -que aquí no se aprecian-, "... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto" (apartado 2).

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la SD Ejea y en consecuencia mantener los efectos disciplinarios de la expulsión del jugador D. Raúl Sola Villalba, imponiéndole la sanción de cuatro encuentros de suspensión con arreglo al artículo 103.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:16 (15-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Pere Amer Rodriguez "AMER" (RCD Mallorca "B")
Roger Escoruela Miralles "ESCORUELA" (CE Europa)
Jordi Cano Jimenez "CANO" (CE Europa)
Vicente Agullo Sanchez "AGULLO" (Elche Illicitano)
Martí Soler Cot "SOLER" (Terrassa FC)
VAN DEN HEERIK, QUINTEN GRANVILLE (Terrassa FC)
OIKONOMIDIS, IOANNIS (Terrassa FC)
Oriol Gonzalez Murciano "URI" (UE Olot)
Ismael Santana Vera "SANTANA" (Valencia-Mestalla)
Martin Tejon Fauli "TEJON" (Valencia-Mestalla)
Enrique Fabra Lleo "FABRA" (UD Alzira)
Fermín Rafael Rodriguez Moreno "RODRIGUEZ" (UD Alzira)
Larry Kelechi Opara Opara "LARRY" (SCR Peña Deportiva)
Carlos Perez Sanchez (CE Sabadell FC)
Sergio Cortes Zamorano "CORTES" (CE Sabadell FC)
El Mahboubi Mezmi, Sami "EL MAHBOUBI" (CF Badalona Futur)
Mohamady Traore Diarra "TRAORE" (CF Badalona Futur)
Angel Climent Tatay "ANGEL" (CF Badalona Futur)
Roan Riera Bañuls "RIERA" (Torrent CF)
Jose Angel Lopez Galvez "LOPEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
Xavier Rufo Vidal "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
JURADO GOMEZ, MARC (RCD Espanyol de Barcelona "B")
Oscar Rubio Fauria "OSCAR" (Club Lleida Esportiu)
Miquel Jaume Castell "JAUME" (CE Andratx)
Javier Sanchez Exposito "SANCHEZ" (CE Andratx)
Pablo Galvez Miranda "GALVEZ" (CE Andratx)
Marcos Garcia Barreno "MARCOS" (CD Ibiza Islas Pitiusas)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Bonet Fernandez, Gerardo "BONET" (CD Atlético Baleares)
Josue Rodriguez Gimenez "RODRIGUEZ" (UE Sant Andreu)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Carlos Julio Martínez Riva "CARLOS JULIO" (CD Atlético Baleares)
MARONG KRUBALLY, NUHA (CD Atlético Baleares)
Borja Calvo Montón (Valencia-Mestalla)
Miguel Angel Ramirez Carrasco "RAMIREZ" (CE Sabadell FC)
Luis Angel Forcen Sacramento "FORCEN" (UE Cornellà)
Ricard Pujol Amat "PUJOL" (UE Cornellà)
Ruben Miño Peralta "MIÑO" (UE Cornellà)
Juan Manuel Acevedo Marin (Torrent CF)
Adrian Lledó Iglesias "LLEDO" (Club Lleida Esportiu)
Fuentes Sole, Marc "FUENTES" (Club Lleida Esportiu)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Sergio Moreno Martinez "MORENO" (CD Atlético Baleares)
WADE GARDINER, SEBASTIAN JOHN (RCD Mallorca "B")
Alejandro Cerdá Agulló (Valencia-Mestalla)
Jordi Mendez Cañueto "MENDEZ" (UE Sant Andreu)
Jose Solbes Jordá "SOLBES" (Club Lleida Esportiu)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Miquel Jan Salas Franch "SALAS" (RCD Mallorca "B")
Angel Lopez Ramon "LOPEZ" (RCD Mallorca "B")
Diego Fernandez Talaveron "FERNANDEZ" (Elche Ilicitano)
Victor Morales Alonso "MORALES" (Terrassa FC)
Arnau Fores Minguet "FORES" (UE Olot)
Roger Barnils Crusats "BARNILS" (UE Olot)
Max Marcet Mayor "MARCET" (UE Sant Andreu)
Torices Hortelano, Daniel (UE Sant Andreu)
Miguel Alfonso Herrero Javaloyas "MICHEL" (UD Alzira)
David Valverde Juan "VALVERDE" (CE Andratx)
Francisco Jesus Caturla Corpas "CATURLA" (CD Ibiza Islas Pitiusas)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|--|---|
| SGRO CABRE, MARCEL (CE Europa) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Adam Boayar Benaisa (Elche Ilicitano) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Victor Sanchis Garcia "SANCHIS" (Terrassa FC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Oriol Ayala Serra "AYALA" (UE Olot) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Jose Luis Perez Del Amo "PEREZ" (Valencia-Mestalla) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Serradell Garralaga, Alex "SERRADELL" (Valencia-Mestalla) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| VARGAS GARCIA, MARC (CE Sabadell FC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|--|
| Zahui Boris Alain Kouassi "KOUASSI" (UE Cornellà) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
|--|--|

II-CLUBES

| | |
|-------------|---|
| Terrassa FC | Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo a la imposición de la sanción en su grado mínimo (Artículo: 117) |
|-------------|---|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---|--|
| Gonzalez Soriano, Alberto "GONZALEZ" (CE Europa) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Xavier Molist Berga "MOLIST" (UE Sant Andreu) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

| | |
|--|--|
| Sero Collado, Sergi "SERO" (UE Sant Andreu) | cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b)) |
| Esteve Vacas, Borja "ESTEVE" (RCD Espanyol de Barcelona "B") | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Marc Garcia Puig (Club Lleida Esportiu) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:16 (15-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Julio Iglesias Rojas "IGLESIAS" (San Fernando CD Isleño)
Enrique Rios Vega "RIOS" (San Fernando CD Isleño)
SANTANA CABRERA, OMAR (San Fernando CD Isleño)
Daniel Fernandez Gutierrez (Juventud de Torremolinos CF)
Alejandro Camacho Ramirez "CAMACHO" (Juventud de Torremolinos CF)
Antonio Miguel Oca Contreras "OCA" (Xerez Deportivo FC)
Ulloa Galvez, Alberto Terence "ULLOA" (Xerez CD)
PORTOLES IRIGOYEN, ARMENGOL (Xerez CD)
Jeremy Socorro Pulido "SOCORRO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Amin Abaradan Bouzaig "ABARADAN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Alejandro Martin Benitez "MARTIN" (CD Don Benito)
Chit , Oussama "CHIT" (CD Don Benito)
Aguilera Barroso, Juan Antonio "AGUILERA" (CD Estepona Fútbol Senior)
Diego Mirapeix Arancon (CD Estepona Fútbol Senior)
Antonio Jose Marchena Millan "MARCHENA" (CD Estepona Fútbol Senior)
Francisco Garcia Pena "GARCIA" (Cádiz CF Mirandilla)
Dias Mendes, Alexandre "DIAS" (UD Almería "B")
Yago Paredes Rivera "PAREDES" (UD Almería "B")
Carlos Ballesteros Garcia "CARLOS" (UD Almería "B")
SANZ MORA, PACO (UD Almería "B")
Cordero Romero, Juan Ignacio "CORDERO" (Club Atlético Antoniano)
Joel Rodríguez Satorres "JOEL" (Águilas FC)
Ortiz Cardenas, Rafael "ORTIZ" (FC La Unión Atlético)
Hamdoune , Mohamed Yassine "HAMDOUNE" (Real Balompédica Linense)
Adrian Heredia Pereira "HEREDIA" (Club Recreativo Granada)
Daniel Clavijo Encinar "CLAVIJO" (Club Recreativo Granada)
Oscar Muñoz Ramos "MUÑOZ" (CF Villanovense)
Rafael Ortiz Cogollor "ORTIZ" (Linares Deportivo)
Israel Cano Sanchez "CANO" (Linares Deportivo)

Por perder deliberadamente el tiempo

Carlos David Cobo Guillen "COBO" (Club Atlético Antoniano)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BENITEZ VARELA, BORJA (Xerez Deportivo FC)
David Santisteban Garcia "SANTISTEBAN" (Xerez CD)
José Antonio Malagón Rubio "JOSETE" (Xerez CD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Luis Enrique Carrasco Acosta "CARRASCO" (San Fernando CD Isleño)
Lopez Serrano, Asier "LOPEZ" (Xerez Deportivo FC)
Cortado Vicente, Sergio "CORTADO" (CD Minera)
Jose Mas Garcia "MAS" (CD Minera)
Lopez Pozuelo, Raul "LOPEZ" (Cádiz CF Mirandilla)
Pablo Ruiz Insua "RUIZ" (Cádiz CF Mirandilla)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Ignacio Pastor Alemañ "PASTOR" (Orihuela CF)
Lillo Catala, Fromsa Mateo "MATEO" (Club Atlético Antoniano)
Ebuka Raphael Nwenyi "NWENYI" (Águilas FC)
Jose Luis Greciano Castro "GRECIANO" (Real Balompédica Linense)
Iker Perez Rodriguez "IKER" (Club Recreativo Granada)
Brunet Claret, Sergi "BRUNET" (CF Villanovense)
Alejandro Alonso Arias (Linares Deportivo)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|---|---|
| German Sanchez Barahona "GERMÁN" (San Fenando CD Isleño) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Ismael Heredia Granados "HEREDIA" (Juventud de Torremolinos CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Francisco Castillo Viñolo "FRANCIS" (Juventud de Torremolinos CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Joel Rydstrand "RYDSTRAND" (Águilas FC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Francisco Manuel Moreno Palomino "MORENO" (Real Balompédica Linense) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Ruyman Arteaga Garcia "ARTEAGA" (CF Villanovense) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Benjamin R Nuñez Rodriguez "NUÑEZ" (CF Villanovense) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|--|
| SANTANA CABRERA, OMAR (San Fenando CD Isleño) | 2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2) |
|--|--|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Juan Pedro Ramos Sevilla "JUAN PEDRO" (Xerez CD) | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |
| Perez Veiga, Jose "PEREZ" (CD Minera) | 2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124) |
| Jon Erice Dominguez "JON ERICE" (Club Recreativo Granada) | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

San Fenando CD Isleño

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el SAN FERNANDO CD ISLEÑO, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO. - Que consta en el acta arbitral que "San Fenando CD Isleño : En el minuto 71 el jugador (14) SANTANA CABRERA, OMAR fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar un puñetazo a un contrario en la cara con uso de fuerza excesiva, no estando el balón en juego".

SEGUNDO. - Por el San Fernando CD Isleño se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que explica que "... En el



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

vídeo se muestra como nuestro jugador NO golpea en la cara del jugador contrario con el puño. Se ve como el jugador nº 5 viene acercándose corriendo, le increpa y lo agarra del hombro, entonces nuestro jugador intenta zafarse empujándolo con sus manos en el pecho, haciéndolo retroceder, sin llegar a golpear con su puño y mucho menos en la cara, tirándose al suelo a continuación ...". Señala además que "... Pese a que el árbitro ya ejerce de enjuiciador, esta parte entiende que ha podido haber confusión ante la gran acumulación de jugadores que se produce, y vemos que la redacción del acta no corresponde verazmente con la realidad de lo que se produjo en el terreno de juego, por lo que vemos que la sanción interpuesta es excesiva para el jugador del SAN FERNANDO CD".

Solicita la revocación de la expulsión y de sus efectos disciplinarios.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO. - Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, en la misma se observa a un grupo de jugadores forcejeando hasta que uno de ellos cae al suelo. Este, antes de caer, por la posición de sus brazos, hace que resulte incompatible con que tal caída sea fruto de un puñetazo en la cara sin que sea en absoluto descartable un contacto previo. Nada más es perceptible de tales imágenes.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, aunque es bien cierto que no se aprecia la existencia de un puñetazo y sí de un fuerte empujón, lo que implica excluir la existencia de una agresión. Apreciar estas circunstancias no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, ya que es obvio que estamos ante una actuación inadecuada del futbolista, que es quien contacta indebidamente con el rival y lo derriba, resultando correctamente expulsado. Tanto es así que el propio alegante admite la existencia de un empujón a la altura del pecho, lo que no excluye el reproche disciplinario de la acción.

Tal acción del jugador D. Omar Santana Cabrera integra el tipo del artículo 130.2 del Código Disciplinario, pues se produce violentamente con un adversario en una acción "... al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del San Fernando CD Isleño y mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 71 del jugador D. Omar Santana Cabrera, imponiéndole la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Minera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD MINERA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CD Minera: En el minuto 90 el técnico Perez Veiga, Jose fue expulsado por el siguiente motivo: Por levantar los brazos en alto alentando a su afición que continuara insultándome y aplaudiendo de forma sarcástica una de mis decisiones".

SEGUNDO.- Por la Deportiva Minera se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, alegando que "Como se aprecia en el video



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

aportado, nuestro entrenador muestra su disconformidad con la decisión del colegiado, pero en ningún momento ni existe insulto o falta de respeto hacia el colegiado ni mucho menos incita ni alienta al público contra el árbitro ya que jugamos el partido fuera de casa, existiendo una representación mínima (aproximadamente 10 aficionados nuestros en el público) ...”.

Solicita “... que se tenga en cuenta la prueba aportada así como se deje sin efecto la expulsión del entrenador y la consecuente sanción, al considerar que la misma es desproporcionada a la vista de la acción que se aprecia en la prueba videográfica”.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO. - Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el entrenador anteriormente expulsado levanta los brazos dirigiéndose a la grada para luego dirigir aplausos al árbitro. Asimismo, a la vista de las imágenes no puede desmentirse que se insultara al árbitro desde la grada ni tampoco que se dirigiera a su afición, no pudiendo saberse tampoco si eran muchos o pocos.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes son compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en la misma.

Atendiendo a las circunstancias, la acción descrita en el acta que se atribuye al técnico D. José Pérez Veiga, cabe integrarla en el tipo del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en te rminos o con actitudes de menosprecio o de desconsideracio n siempre que la accio n no constituya falta ma s grave, se sancionara ? con suspensio n de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

A partir de lo anterior, la de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuando establece que con independencia de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes -que aquí no se aprecian-, “... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto” (apartado 2).

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la Deportiva Minera y en consecuencia mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90 al técnico D. José Pérez Veiga, imponiéndose la sanción de dos encuentros con arreglo al artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:16 (15-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Delgado Guerrero, Fernando "DELGADO" (CD Móstoles URJC)
MATEOS RAMAJO, DAVID (CD Móstoles URJC)
Facundo Esnaider Ruiz "ESNAIDER" (Getafe CF "B")
Mikel Carro Fandiño "CARRO" (CD Coria)
Carmona Cerezo, Mariano Emilio "CARMONA" (CD Coria)
A MOUBEKE, DOMINIQUE (CD Coria)
Ivan Ramos Fuentes "RAMOS" (UD Melilla)
Crespo Velasco, Antonio Jesus "CRESPO" (CD Colonia Moscardó)
Fernando Perez Quijada "PEREZ" (CP Cacereño)
David Rodriguez Poblador "RODRIGUEZ" (CDA Navalcarnero)
Daniel Gonzalez Hermosa "GONZALEZ" (CDA Navalcarnero)
Jesus Javier Ogando Noboa "OGANDO" (AD Unión Adarve)
Alberto Alburquerque Reus "ALBURQUERQUE" (AD Unión Adarve)
Javier Gomez Lopez "GOMEZ" (CD Illescas)
Romera Ramon, Miguel Angel "ROMERA" (Real Madrid CF "C")
Ukpeigbe Erazé, Melvin "UKPEIGBE" (Real Madrid CF "C")
Joan Monterde Raygal "MONTERDE" (UB Conquense)
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Miguel Garcia Lucio "GARCIA" (CD Móstoles URJC)
Rafael Diz Aceña "DIZ" (Getafe CF "B")
Manuel Molina Barrancos "MOLINA" (CF Talavera de La Reina)
Batan Suarez, Alvaro "BATAN" (CF Rayo Majadahonda)
Bolado Marigomez, Pablo "PABLO BOLADO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
CASOPPERO, DIEGO NAHUEL (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

LLERENA BRAVO, GONZALO (CD Coria)

Por perder deliberadamente el tiempo

Lluís Tarres Campos "TARRES" (Getafe CF "B")
Raul Caballero Ramirez "CABALLERO" (UB Conquense)
Adrian Fernandez Fernandez "FERNANDEZ" (CF Rayo Majadahonda)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Calleja Sanchez, Jaime "CALLEJA" (Real Madrid CF "C")
Cristian Fernandez Linde "CRISTIAN" (UB Conquense)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Roman Calderero, Manuel "ROMAN" (Getafe CF "B")
Nicolás Conesa Ibáñez "CONESA" (Getafe CF "B")
Alvaro Sanchez Gutierrez "SANCHEZ" (CF Talavera de La Reina)
Alvaro Lopez Palomino "LOPEZ" (CF Talavera de La Reina)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

Manuel Ortiz Jurado "ORTIZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Juan Jose Chavales Barras "CHAVALES" (CD Coria)
Alejandro Ortola Vazquez "ORTOLA" (CDA Navalcarnero)
Ivan Sanchez Ruiz "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)
Jan Reixach Lopez "REIXACH" (CD Illescas)
Luis Castillo Ortega "CASTILLO" (UB Conquense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|---|---|
| Alvaro Narbona Sanchez "NARBONA" (CD Móstoles URJC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Iñaki Leon Merino "LEON" (CD Coria) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Calin , Eduard Marian "CALIN" (AD Unión Adarve) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C") | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Gianluca Simeone Baldini "SIMEONE" (CF Rayo Majadahonda) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| Luis Fernandez Calvo "FRATELL" (CDA Navalcarnero) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
| Jordan J Hernandez Capdevila "HERNANDEZ" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |

4.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| DE SANTANA BALBINOT, EMANUEL BENJAMIN "DE SANTANA" (Real Madrid CF "C") | 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1) |
|---|---|

II-CLUBES

| | |
|-------------------------|--|
| CF Talavera de La Reina | Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo a la imposición de la sanción en su grado mínimo. (Artículo: 117) |
|-------------------------|--|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Julio Cobos Moreno "COBOS" (CP Cacereño) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Escolante Robles, Mario "MARIO" (AD Unión Adarve) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| MORALES MARTIN, DENNIS XAVIER (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta) | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-12-2024

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Colonia Moscardó

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD COLONIA MOSCARDÓ, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, que: "CD Colonia Moscardó: En el minuto 24 el jugador (22) Samuel Guillen Rodriguez fue expulsado por el siguiente motivo: E Por zancadillear a un contrario evitando con ello una ocasión manifiesta de gol".

SEGUNDO.- Por el CD Colonia Moscardó se presentan alegaciones con prueba videográfica y se explica que "... puede deducirse fácilmente cómo no existe infracción alguna, dado que el jugador atacante de la U.D. Melilla tropieza sin tener contacto alguno con el jugador de este club, siendo además, que –aun habiendo sido así (que no lo fue)- tampoco se produce una jugada de ocasión manifiesta de gol en tanto que otro jugador de esta entidad (D. Jean Sebastian Lauture, dorsal número 12), se encuentra entre la trayectoria de ambos y el portero. Puede observarse con absoluta nitidez, que el jugador de este club, en un intento de anticiparse al control del balón sobre el adversario, logra tocar el esférico desviándolo de su trayectoria con el concurso de un compañero muy cercano a la jugada (el Sr. Lauture), y debido al cambio de dicha trayectoria del balón, el adversario en un intento de modificar su carrera parece tropezar consigo mismo cayendo al suelo "por su propio pie" sin intervención de D. Samuel Guillén Rodríguez en jugada CLARA y DIÁFANA que no requiere más explicación que un simple vistazo a la prueba aportada ...".

Solicita que "... habiéndose acreditado error material manifiesto en la calificación y descripción de la acción dada por el árbitro del encuentro de la que es sujeto activo D. SAMUEL GUILLÉN RODRÍGUEZ, SEA ARCHIVADO el EXPEDIENTE, sin más trámite".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizada la prueba videográfica correspondiente a la jugada producida en el minuto 24, se observa en efecto que no hay contacto con el rival por parte del jugador ulteriormente expulsado, con lo que se constata el error manifiesto en el relato del acta arbitral.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CD Colonia Moscardó y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la expulsión en el minuto 24 del jugador D. Samuel Guillen Rodríguez.